

Maldonado, 19 de setiembre de 2016.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento con prisión de **L. I. C. D. S.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulteriores del proceso de UN DELITO CONTINUADO DE HURTO, y, ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que el día 17 del mes en curso el denunciante se encontraba festejando los quince años de su hija en un salón en el que el indagado oficiaba de mozo.

Aprovechando esa circunstancia, y a consecuencia de una única resolución criminal, el indagado se apoderó mediante sustracción de tres

teléfonos celulares y una cámara de fotos semiprofesional marca NIKON, de propiedad de invitados a la mentada fiesta.

En el entorno de las 04.00 horas los adolescentes propietarios de los celulares dieron cuenta de lo sucedido al denunciante quien llegó a la conclusión de que el indagado sería el responsable de lo sucedido por lo que salió en su vehículo y logró su detención recuperando los citados efectos.

Los efectos fueron recuperados.

En declaración prestada ante esta Sede en legal forma en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, el indagado admitió su participación en el hecho que se le imputa.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

- i.- Actuaciones policiales;
- ii.- Declaración del denunciante;
- iii.- Efectos recuperados;
- iv.- Relevamiento fotográfico;

v.- Declaración del indagado en autos en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento del indagado por la presunta comisión de un delito continuado de hurto.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender - *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso - que la conducta del Sr. L. I. C. D. S. encuadra en un delito continuado de hurto (arts. 1º, 2, 11, 58, 60 y 340 del C.P.).

Atento a que el indagado cuenta con antecedentes judiciales, su procesamiento se dispondrá con prisión preventiva.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 18, 58, 60 y 340 del C.P.,

SE RESUELVE:

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de **L. I. C. D. S.** imputado de la presunta comisión de un delito continuado de hurto, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de la Sede.

3º) Téngase por designada la Defensa del encausado en la Defensora Pública, Dra. Mercedes de la Fuente.

4º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5º) Solícitese del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

6°) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

*Dra. Adriana Morosini Pérez.-
Juez Letrado de Primera Instancia
de Maldonado de 4° turno.-*